

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año...	33'50 pesetas
Seis meses..	17'50 »
Tres id.	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 955, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos que determinaron el acuerdo y la publicación de la Orden de 14 de abril de 1937, sobre suspensión de los exámenes prevenidos por los Reglamentos de 10 de abril de 1871 y de 18 de abril de 1912, y de acuerdo con la propuesta de V. I., he acordado suspender por el corriente año de 1938 los exámenes que en él deberían tener lugar para acreditar los conocimientos o la aptitud de las personas que quisieren aspirar al ejercicio de los cargos de Secretario o Suplente de Secretario de Juzgado municipal y de Procurador de los Tribunales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Vitoria, 26 de abril de 1938.=
II Año Triunfal.=Tomás Domínguez Arévalo.=Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de abril de 1938.= Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Avelanosa del Páramo me comunica que en aquel pueblo se encontró el día 24 del actual una yegua abandonada, de las siguientes señas: cerrada, pelo castaño, de siete cuartas de alzada, herrada de sus cuatro extremidades, frontina, crin larga, las extremidades de las patas blancas y con cabazón.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el que acre-

dite ser su dueño pase a recogerla a la mencionada Alcaldía

Burgos 29 de abril de 1938 =
II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Junta provincial del Subsidio pro-combatientes

Circular importantísima que deben tener presente las Juntas Municipales del Subsidio pro-Combatientes

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama fecha de hoy, me dice lo siguiente:

Para evitar retrasos en el servicio del Subsidio pro Combatientes, los padrones de mayo deberán formarse como hasta ahora.

Las Juntas salientes continuarán funcionando hasta que las Comisiones creadas por el Decreto del Ministerio del Interior, de fecha 25 del actual (B. O. del Estado del día 26), se hagan cargo del servicio y funcionen normalmente.

Burgos 30 de abril de 1938 =
II Año Triunfal. = El Gobernador civil Presidente, Antonio Almagro.

JUNTA REGIONAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

CIRCULAR

De interés para carniceros y público en general

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Junta de mi presidencia en sesión celebrada el día de ayer, a partir de esta fecha regirán en la provincia de Burgos, para la carne de ternera, los precios siguientes:

Primera categoría, 7'25 pesetas kilogramo.

Segunda id., 5'75 pesetas id.

Chuletetas, 5'75 pesetas id.

Tercera categoría, 3'50 pesetas idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, advirtiendo a los carniceros interesados y público en general, que las infracciones de los precios expuestos serán enérgicamente sancionadas por mi Autoridad.

Burgos 30 de abril de 1938 =
Segundo Año Triunfal. = El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

Por acuerdo de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, se publican los precios de harina, pan y subproductos de molinería, que han de regir el próximo mes de mayo en esta provincia, que son como siguen:

Primero. El precio que deberá regir en esta provincia durante el mes de mayo próximo, es el de 66 pesetas (sesenta y seis pesetas) los 100 kilos de harina única sin envase y sobre fábrica.

Segundo. El precio del pan para la zona de Aranda y Roa, será: para los panes en piezas de dos kilos, 1'25 pesetas (una veinticinco pesetas); piezas de un kilo, 65 céntimos, y piezas de medio kilo, 35 céntimos.

El resto de la provincia: piezas de pan de dos kilos, 1'30 pesetas; piezas de un kilo, 0'67 pesetas, y piezas de pan de medio kilo, 0'35 pesetas.

Todos estos precios son en tahona, continuando vigente el recargo por reparto de pan a domicilio que se autorizó para el mes de diciembre.

Tercero. La tolerancia en el peso del pan de familia, que se determinará habitualmente en lotes

no inferiores de diez piezas, será el de 4 por 100, como máximo, en frío. En piezas sueltas el margen máximo de tolerancia será el de 8 por 100.

Cuarto. Los industriales panaderos quedan obligados a colocar, en sitio visible, de sus establecimientos, un cartel en el que se indiquen los precios antes fijados.

Quinto. Estos precios empezarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

Sexto. Los precios de los subproductos de molinería serán: para la comidilla, 22 pesetas (veintidós pesetas); salvado, 24 pesetas (veinticuatro pesetas); triguito, 18 pesetas (dieciocho pesetas). Todos estos precios son por quintal métrico en fábrica y sin envase; entendiéndose aplicables a la total producción de cada fábrica. En los suministros que realicen los Sindicatos de Falange a sus asociados, no podrán suplementarse estos precios en más de un seis por ciento.

Séptimo. Las infracciones que en esta materia se cometan, serán sancionadas según la actual Legislación de Abastos.

Lo que hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 30 de abril de 1938. =
Segundo Año Triunfal. = El Ingeniero Presidente, Eufemio Olmedo.

COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Concurso especial para la provisión de una sustitución temporal vacante.

Debiendo procederse a la sustitución temporal de la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Villabáscones de Bezana, de esta provincia, de conformidad con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con fecha 21 del actual, se

abre un concurso especial para proveerla, por un plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente anuncio en el B. O. y con los demás requisitos exigidos para las anunciadas en el correspondiente al día de ayer, 27, haciendo observar que el haber correspondiente a dicha sustitución es de 1.500 pesetas anuales.

Burgos 28 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Burgos

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a que después se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 16 de abril de 1938. Vistos por el Sr. D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad, las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de la Cooperativa de Casas Baratas «La Social», y de la otra como demandado D. César Arce, cuyo segundo apellido se ignora, ambos mayores de edad, domiciliada la primera en esta ciudad y el demandado de desconocido paradero, sobre desahucio,

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio promovido por la Cooperativa de Casas Baratas «La Social», condenando en su consecuencia a D. César Arce a que en el término de ocho días desaloje la habitación que ocupa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será lanzado a su costa, y así bien le condeno al pago de las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = F. R. Tobes. = Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado César Arce, en ignorado paradero, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, se le hace saber por medio del presente edicto.

Burgos a 29 de abril de 1938. = El Juez municipal, Francisco Rodríguez Tobes. = El Secretario, Antonio Fournier.

Villadiego

D. Agapito López González, Juez instructor de los expedientes de incautación de bienes del partido de Villadiego,

Por el presente cito y requiero a Gregorio Alonso Rey, vecino que fué de Hinojar de Riopisuerga, de este partido, donde tuvo su último domicilio, hoy en ignorado parade-

ro, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en el de instrucción de esta villa, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime pertinente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará en perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Villadiego a 23 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Juez instructor, Agapito López González. = El Secretario, Donato Gutiérrez.

Merindad de Sotocueva.

D. Servilio Pereda, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil en este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia. En Cornejo a 25 de abril de 1938, don Servilio Pereda y Pereda, Juez municipal, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Manuel Martínez Ruiz, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Pedrosa, contra Raimundo Gómez Fernández, de igual estado y edad, labrador y vecino de Vilabáscones de Sotocueva, sobre pago de 600 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno a Raimundo Gómez Fernández, ratificando el embargo preventivo decretado, a que pague al actor Manuel Martínez Ruiz 600 pesetas e intereses del 5 por 100 desde la presentación de la demanda y al pago de costas y gastos. Notifíquese personalmente la sentencia o en otro caso en audiencia con dos testigos, e insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de esta provincia y por edictos en este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Servilio Pereda.

Y para que le sirva al demandado de notificación en forma, extiendo la presente en Cornejo a 24 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Juez, Servilio Pereda. = Por su mandado, El Secretario, Pedro de Pereda.

Bilbao

Por el presente se cita, llama y emplaza a Consuelo Mena, en ignorado paradero, para que comparezca en el término de cinco días ante este Juzgado, con objeto de recibirla la oportuna declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bilbao 25 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Juez militar B. Adolfo Jiménez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valdorros.

Formado por este Ayuntamiento el reparto municipal de arbitrios con arreglo al capítulo 2.º artículos 1, 3, 5, 14, 15 y 16 del presupuesto municipal ordinario de 1937 y prorrogado para el año 1938, capítulo 6.º, artículos 1 y 3 del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 24 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Pablo Ortega.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, a la vez de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, la Corporación ha acordado anunciar la vacante con carácter de interino, con el sueldo anual de 125 pesetas.

Las instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se presentarán por los que aspiren a dicha plaza en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Pino de Bureba 18 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Mariano Arnáiz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Era nueva Angel, Recaudador de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución industrial, correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1937, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 13 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipo-

tecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Juan García de la Torre Ugarte. — Una casa en la calle Santiago, núm. 6, de Pancorvo, linda derecha entrando Edmundo Rodríguez, izquierda Perpetua Grisaleña, espalda Edmundo Rodríguez y frente calle Santiago; tiene una extensión de 40 metros cuadrados, valorada en 750 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que sera requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pancorvo 20 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Agente Ejecutivo, Luis de la Era nueva.

Anuncios particulares

FABRICA DE BALDOSA, BLOQUES, FREGADERAS, ETC., ETC.

BARRIO GIMENO, 14

Junto a la Fábrica del Gas BURGOS